

## RESOLUCIÓN No. 00162

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que a través del radicado 2017ER243428 de fecha 01 de diciembre de 2017, el señor Johnny Edward Padilla Ariza, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, identificada con NIT 899.999.061-9 presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la Calle 75 N. 90-75 , por cuanto interfieren en la adecuación del Colegio NIDIA QUINTERO de esta ciudad.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04951 del 19 de diciembre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, identificada con NIT 899.999.061-9 , a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado, de la Calle 75 N. 90-75 de la localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C., así mismo se les requirió para que dieran cumplimiento a lo siguiente:

- *“En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP’s”.*
- *“Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes”.*

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 17 de enero de 2018, a la señora ANA YANETH SUAREZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.352.485, en calidad de apoderado del LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, cobrando ejecutoria el día 18 de enero de 2018.

## RESOLUCIÓN No. 00162

Que en atención al requerimiento ibídem, el solicitante a través de radicado No. 2017ER261611 del 22 de diciembre de 2017, dio cabal cumplimiento a lo solicitado

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04951 del 19 de diciembre de 2017, fue publicado el 19 de enero de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de diciembre de 2017, emitió el Concepto Técnico SSFFS-0579 del 19 de enero de 2018, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<b>Tala de:</b> 1-Abutilon megapotamicum, 7-Acacia baileyana, 1-Alnus acuminata, 2-Araucaria excelsa, 1-Citrus limonum, 6-Cotoneaster multiflora, 4-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 1-Drimys granadensis, 8-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 4-Hibiscus rosa-sinensis, 6-Lafoensia acuminata, 1-NN, 6-Pittosporum undulatum, 4-Prunus serotina, 6-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, 2-Yucca aloifolia.
<b>Traslado de:</b> 1-Ceroxylon quindiuense

Acta de visita MMS/20170222/436. Se autoriza la tala de sesenta y tres (63) árboles, el Bloqueo y Traslado de una (1) Palma y la Tala de tres (3) setos. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Distrital 531 de 2010.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) 1.746 , que corresponde a las siguientes especies: Cipres, Pino cipres, Pino 1.746

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 106.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	106.1	46.46119	\$ 34.275.209
<b>TOTAL</b>			<b>106.1</b>	<b>46.46119</b>	<b>\$ 34.275.209</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de ciento dieciocho mil treinta y cuatro pesos (\$118.034) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$242.708 (Doscientos cuarenta y dos mil setecientos ocho pesos) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle

Página 2 de 15

## RESOLUCIÓN No. 00162

26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1°.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

## RESOLUCIÓN No. 00162

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(…) **m. Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de

## RESOLUCIÓN No. 00162

2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

***Artículo 2.2.1.1.13.2** Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

## RESOLUCIÓN No. 00162

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”**

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

## RESOLUCIÓN No. 00162

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, en el Concepto Técnico 0579 del 19 de enero de 2018 liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES FINALES".

Que en el expediente SDA-03-2017-1710, a folio tres (3), obra original del recibo de pago No. 3890546 de fecha 27 de octubre de 2017, por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$118.035), por concepto de Evaluación "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano", bajo el código E-08-815.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, identificada con NIT 899.999.061-9 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de 1-Abutilon megapotamicum, 7-Acacia baileyana, 1-Alnus acuminata, 2-Araucaria excelsa, 1-Citrus limonum, 6-Cotoneaster multiflora, 4-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 1-Drimys granadensis, 8-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 4-Hibiscus rosa-sinensis, 6-Lafoensia acuminata, 1-NN, 6-Pittosporum undulatum, 4-Prunus serotina, 6-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, 2-Yucca aloifolia, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-0579 de fecha 19 de enero de 2018, los cuales se encuentran ubicados en la calle 75 N. 90-75 de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar a LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, identificada con NIT 899.999.061-9 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el Traslado de: 1-Ceroxylon quindiuense, que fue autorizado mediante concepto técnico SSFFS-0579 de fecha 19 de enero de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la calle 75 N. 90-75, de la ciudad de Bogotá, D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.72	7	0	Regular	Al interior del Colegio	Es necesario aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico y regular estado sanitario.	Tala
2	ARAUCARIA	0.75	9	0	Regular	Al interior del Colegio	Se requiere aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Araucaria, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio.	Tala

Página 7 de 15



## RESOLUCIÓN No. 00162

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Presenta regular estado físico.	
3	HAYUELO	0.15	1.5	0	Regular	Al interior del Colegio	Se debe aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Hayuelo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta regular estado físico.	Tala
4	CAYENO	0.12	0.7	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Cayeno, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
5	CAYENO	0.1	0.9	0	Regular	Al interior del Colegio	Es necesario aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Cayeno, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
6	CAUCHO BENJAMIN	0.41	2	0	Regular	Al interior del Colegio	Se requiere aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Caucho Benjamín, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico.	Tala
7	CEREZO	1.2	4	0	Regular	Al interior del Colegio	Se debe aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
8	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	2	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Ciprés, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal estado físico.	Tala
9	CEREZO	0.15	1.5	0	Regular	Al interior del Colegio	Es necesario aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
10	CANELO	0.2	3	0	Regular	Al interior del Colegio	Se requiere aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Canelo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
11	GUAYACAN DE MANIZALES	1.1	10	0	Regular	Al interior del Colegio	Se debe aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
12	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	7	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
13	HOLLY LISO	0.25	4	0	Regular	Al interior del Colegio	Es necesario aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Holly Liso, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
14	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.19	11	0.135	Regular	Al interior del Colegio	Se requiere aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Ciprés, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
15	GUAYACAN DE	0.85	10	0	Regular	Al interior del Colegio	Se debe aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00162

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	MANIZALES						presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico y sanitario.	
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	5	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal estado físico y regular estado sanitario.	Tala
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	4	0	Regular	Al interior del Colegio	Es necesario aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico y regular estado sanitario.	Tala
18	GUAYACAN DE MANIZALES	1	7	0	Regular	Al interior del Colegio	Se requiere aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
19	GUAYACAN DE MANIZALES	0.63	11	0	Regular	Al interior del Colegio	Se debe aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico y regular estado sanitario.	Tala
20	GUAYACAN DE MANIZALES	0.38	5	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
21	HOLLY LISO	0.34	2	0	Regular	Al interior del Colegio	Es necesario aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Holly Liso, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
22	CAYENO	0.3	2	0	Regular	Al interior del Colegio	Se requiere aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Cayeno, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	2	0	Regular	Al interior del Colegio	Se debe aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico y regular estado sanitario.	Tala
24	HOLLY LISO	0.31	5	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Holly Liso, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
25	LIMON	0.1	1.5	0	Regular	Al interior del Colegio	Es necesario aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Limón, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
26	BREVO	0.3	3	0	Regular	Al interior del Colegio	Se requiere aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Brevo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal estado físico y regular estado sanitario.	Tala
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL	0.28	6	0	Regular	Al interior del Colegio	Se debe aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00162

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	HUESITO						Además presenta mal estado físico y sanitario.	
28	ACACIA MORADA	0.5	7	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Acacia Morada, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
29	ACACIA MORADA	0.63	6	0	Regular	Al interior del Colegio	Es necesario aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Acacia Morada, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
30	ACACIA MORADA	0.45	8	0	Regular	Al interior del Colegio	Se requiere aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Acacia Morada, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
31	ACACIA MORADA	0.2	7	0	Regular	Al interior del Colegio	Se debe aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Acacia Morada, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
32	ACACIA MORADA	0.47	6	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Acacia Morada, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
33	ACACIA MORADA	0.5	6	0	Regular	Al interior del Colegio	Es necesario aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Acacia Morada, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
34	ACACIA MORADA	0.4	8	0	Regular	Al interior del Colegio	Se requiere aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Acacia Morada, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
35	SAUCO	0.25	5	0	Regular	Al interior del Colegio	Se debe aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico y regular estado sanitario.	Tala
36	SAUCO	0.63	3	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal estado físico y regular estado sanitario.	Tala
37	SAUCO	0.6	5	0	Regular	Al interior del Colegio	Es necesario aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico y regular estado sanitario.	Tala
38	SAUCO	0.4	5	0	Regular	Al interior del Colegio	Se requiere aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal estado físico y regular estado sanitario.	Tala
39	CAUCHO BENJAMIN	0.2	3	0	Regular	Al interior del Colegio	Se debe aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Caucho Benjamín, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta regular estado físico.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00162

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
40	CAUCHO BENJAMIN	0.38	3	0	Regular	Al interior del Colegio	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Caucho Benjamín, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.15	1.4	0	Bueno	Al interior del Colegio	Se considera viable el bloqueo y traslado de la Palma de Cera debido a que interfiere con la obra a ejecutar en el sitio. El individuo presenta buen estado físico y sanitario y corresponde a una especie de alto valor estético.	Traslado
42	PALMA DE YUCA, PALMA DE BAYONETA	1	7	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Palma Yuca, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
43	CEREZO	0.26	6	0	Regular	Al interior del Colegio	Es necesario aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal estado físico y regular estado sanitario.	Tala
44	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.5	24	1.611	Regular	Al interior del Colegio	Se requiere aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Ciprés, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico, sanitario y peligro de volcamiento.	Tala
45	PALMA DE YUCA, PALMA DE BAYONETA	0.7	7	0	Regular	Al interior del Colegio	Se debe aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Palma Yuca, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
46	EUGENIA	0.53	7	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
47	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	2	0	Regular	Al interior del Colegio	Es necesario aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y mal estado sanitario.	Tala
48	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.1	1.5	0	Regular	Al interior del Colegio	Se requiere aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Abutilón Rojo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
49	EUGENIA	0.1	1.7	0	Regular	Al interior del Colegio	Se debe aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
50	EUGENIA	0.1	1.7	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta regular estado físico y	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00162

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sanitario.	
51	EUGENIA	0.12	2	0	Regular	Al interior del Colegio	Es necesario aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
52	ARAUCARIA	0.35	7	0	Regular	Al interior del Colegio	Se requiere aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Araucaria, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta regular estado físico.	Tala
53	HOLLY LISO	0.06	3	0	Regular	Al interior del Colegio	Se debe aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Holly Liso, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
54	CAYENO	0.1	3	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo de la especie Cayeno, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio.	Tala
55	HOLLY LISO	0.1	4	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Holly Liso, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
56	CEREZO	0.18	6	0	Regular	Al interior del Colegio	Es necesario aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
57	HOLLY LISO	0.1	4	0	Regular	Al interior del Colegio	Se requiere aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Holly Liso, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico.	Tala
58	NN	0.14	5	0	Regular	Al interior del Colegio	Se debe aplicar tala al individuo arbóreo, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta regular estado físico.	Tala
59	SAUCO	0.12	2	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta regular estado físico y sanitario.	Tala
60	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.23	1.8	0	Regular	Al interior del Colegio	Es necesario aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Aliso, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico y regular estado sanitario.	Tala
61	SAUCO	0.17	1.5	0	Regular	Al interior del Colegio	Se requiere aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Presenta mal estado físico y regular estado sanitario.	Tala
62	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	3	0	Regular	Al interior del Colegio	Se debe aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Chicalá, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta mal estado físico y regular estado sanitario.	Tala
63	EUGENIA	0.07	1	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00162

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sitio. Presenta regular estado físico.	
64	EUGENIA	0.12	1.2	0	Regular	Al interior del Colegio	Es necesario aplicar tala al individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Además presenta regular estado físico.	Tala
65	EUGENIA	0.1	1.2	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al seto de 30 metros lineales de la especie Eugenia, debido a que interfiere con la ejecución de la obra de adecuación del colegio.	Tala
66	EUGENIA	0.12	1	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al seto de 3 metros lineales de la especie Eugenia, debido a que interfiere con la ejecución de la obra de adecuación del colegio.	Tala
67	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.15	1.5	0	Regular	Al interior del Colegio	Se considera viable aplicar tala al seto de 4 metros lineales de la especie Ciprés debido a que interfiere con la ejecución de la obra de adecuación del colegio.	Tala

**ARTÍCULO CUARTO. - LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, identificada con NIT 899.999.061-9** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S- 09-915, "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-00579 del 19 de enero de 2018 la suma de **DOSCIENIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS m/cte. (\$242.708)**. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente Resolución y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO. -** La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1710**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO. -LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, identificada con NIT 899.999.061-9** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de COMPENSACION, bajo el código C- 17-017, "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-00579 del 19 de enero de 2018, liquido por concepto de Compensación 106.1 IVP's, correspondiente a 46.47 SMMLV, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENIENTOS NUEVE PESOS (\$34.275.209)**, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitando el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00162

**PARAGRAFO PRIMERO.** - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1710**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El autorizado, **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, con el Nit. 899.999.061-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen de 1.746, que corresponde a las siguientes especies: Ciprés, Pino ciprés.

**ARTÍCULO SÈPTIMO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DECIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, identificada con **NIT 899.999.061-9** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida el dorado No. 66-63 de la ciudad de Bogotá D.C.; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Comunicar el contenido de la presente decisión **JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA**, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, en la Avenida el dorado No. 66-63 de la ciudad de Bogotá D.C.

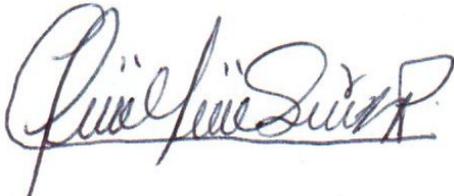
## RESOLUCIÓN No. 00162

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dada en Bogotá a los 22 días del mes de enero de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ    C.C:    52432320    T.P:    164872    CPS:    CONTRATO 20170523 DE 2017    FECHA EJECUCION:    19/01/2018

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ    C.C:    52432320    T.P:    164872    CPS:    CONTRATO 20170523 DE 2017    FECHA EJECUCION:    19/01/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR    C.C:    63395806    T.P:       CPS:       FECHA EJECUCION:    19/01/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR    C.C:    63395806    T.P:       CPS:       FECHA EJECUCION:    22/01/2018